veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Guzman D.n Diego Baeza y Conde Alcaldes ordinarios por
Su Mag.d en ambos estados, D.n Miguel Manuel Alcazar
Fajardo theniente de fiel executor, D.n Fernando Alcazar
Fajardo, D.n Antonio Perez [illegible] D.n Joseph Rodriguez de
quiros y D.n Blas ydalgo de la [illegible] Regidores y D.n Fran.co Mar-
Ximenez Abogado de los Reales consejos y procurador
Sindico General y D.n Xptoval de Lara Fajardo Regid.r
ser Juntos como conce.o Justicia y Regim.to de esta villa
para tratar y conferir las cosas pertenecientes a ambas Mag.s de
y bien comun de esta Republica decretaron lo sig.te
decretaron sus mer.des que respecto de que no se alla trigo
para el surtim.to de este comun decretaron sus mer.des que
se proceda en vasando a las panaderas del posito de l[illegible]
trigo que ay del empleo del año de quarenta y quatro
y se les notifique a el llanero y depositario que en vasen
a las panaderas del trigo del otro empleo lo que vean
que es preciso para el surtim.to de este comun y a canan-
dose de envasar el referido trigo por ser preciso el
[illegible] se le quenta a este ayuntam.to para que de ter-
mine, entendiendose que en el caso que se a de dar
a cada una panadera fanega y media
decretaron sus mer.des que los repartidores de este presente año
que considera a cada [illegible] a razon de diez y siete mrs. y se le
[illegible] a estos repartidores y comisarios para que eso [illegible]
[illegible] a su justo a que le considera que sea necesario
y con esto se acabo este ayuntam.to y lo firmaron sus mer.des y dichos
[illegible] y mandaron [illegible] ante mi de que doy fe

D.n Diego Baeza Conde

Joachin Chico Guerao de Guzman